



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE RICARDO RIAÑO GONZALEZ
DEMANDADO : COLCHONES EL DORADO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00413-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que fue requerido mediante auto de 2 de febrero de 2023.

Se verifican los memoriales de impulso remitidos y ninguno contiene los soportes que acrediten el trámite antes señalado.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA** vez a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6538f87b08c7adbfd4cb0203d0911c80c6ea68a62d78343b756aa76dc96b22**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO ÁVILA PULIDO
DEMANDADO: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. E
ISMOCOL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00440-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que las entidades demandadas OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA y ISMOCOL S.A, a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830515294-0, y a CÉSAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO, identificado con c. c. 91.528.4117, y t. p. 189.927 del C. S. de la J., respectivamente, esta última que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presenta renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA y a ISMOCOL S.A.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de ISMOCOL S.A y por parte de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA.

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA, respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, visto a folio 86 reverso, por ser procedente se ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S. S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830515294-0. como apoderado de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a CÉSAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO, identificado con c. c. 91.528.4117, y t. p. 189.927 del C. S. de la J., como apoderada de ISMOCOL S.A en los términos del poder que obra en el expediente.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA y a ISMOCOL S.A, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA y por parte de ISMOCOL S.A.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA**, realizado a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEXTO: CORRER traslado notificando de manera personal a las llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 141, hoy 24 de agosto de 2023 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd4820dadfb85b0dcbf8076f56ff36cf499d6e764b70922b663482d9a57b108**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO CASTIBLANCO JIMENEZ
DEMANDADO: FONCEP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00054-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la parte demandada confirió poder a SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, identificada con CC No. 52.707.169, y TP No. 118.925 del C. S. de la J., se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de FONCEP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, identificada con CC No. 52.707.169, y TP No. 118.925 del C. S. de la J., como apoderado(a) de FONCEP., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a FONCEP, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONCEP.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30 H, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPT y SS,

diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**. Las partes deberán asistir a la reunión a través del sigte enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19085610>.

Adviértase a las partes que una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea389d4a51d148f70753062a507121aa9c007533be44e840f5ab4a16263676ce**
Documento generado en 24/08/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON YEFFERSON OSORIO
DEMANDADO: ACERCASA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00019-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a ERITH XIOMARA ROA MERA, identificada con C.C.1.026.264.920 y T.P.231109 del C.S. de la J., como apoderada de ACERCASA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder aportado.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de ACERCASA S.A.S.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a ERITH XIOMARA ROA MERA, identificada con C.C.1.026.264.920 y T.P.231109 del C.S. de la J., como apoderada de ACERCASA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder aportado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACERCASA S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00H, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, a través de la plataforma lifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19082596>.

Adviértase a las partes que una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f4b45e15cb4ab99ed128d7189f67a7bde6e12ccaf0e0a862a5260bcf53946b**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA TORRES ORTEGON
DEMANDADO: PAR ISS LIQUIDADO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00384.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, sea lo primero verificar si es o no competente este Despacho para conocer del presente especial; para lo cual se retoma que lo perseguido es el pago de prestaciones sociales y demás condenas impuestas en sede de casación, en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado-P.A.R. I.S.S. liquidado, de la que es administradora y vocera la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A.

Así las cosas, debe indicarse que, mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y Liquidación del Instituto de Seguros Sociales, el cual entró en vigencia a partir del día 28 de septiembre de 2012, para lo cual designó a la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Liquidador. Dicho proceso liquidatorio fue prorrogado por medio del Decreto 2115 del 27 de septiembre de 2013, hasta el 28 de marzo de 2014, y a través de Decreto 652 del 28 de marzo de 2014, el término se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014. Finalmente, mediante Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador del Instituto de Seguros Sociales suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., constituyéndose el denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, cuyo objeto consiste en *"efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles"*, entre otros aspectos y respecto del cual, la Fiduagraria S.A., actúa única y exclusivamente como administrador y vocero del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, razón por la cual no son continuadores del proceso liquidatorio.

Planteado lo anterior, resulta necesario traer a colación el Decreto 541 de 2016 el cual fue modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, por medio del cual se asignó a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales del liquidado Instituto de Seguros Sociales, medida adoptada con base en lo ordenando por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2015, dentro de la

acción de cumplimiento No. 76001-23-33-000-2015-01089-01, en donde dispuso:

"ORDENAR al Gobierno Nacional conformado en esta oportunidad por el Presidente de la República y los Ministros de Salud y Protección Social; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública el cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el sentido de que se disponga sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extra contractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema."

Con ocasión de la anterior decisión, es pertinente traer también a colación el pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia quien en sentencia STL3704-2019 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA, resaltó lo dispuesto en sentencia STL2094 del 2019, que en un similar caso dispuso se decretará la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo en contra del PAR ISS, y en su lugar ordenó se remitiera las diligencias al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para lo de su cargo.

De la providencia se resalta:

"Esto en armonía con lo previsto en el numeral 5° del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, que establece que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación.

Ahora, durante el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A., en virtud del cual constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, destinado a «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles».

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dis[pusiera] sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año (...)

Así las cosas la Sala concluye que a pesar de no constituir el pedimento que suscita el amparo, el Tribunal Supero de Pereira vulneró el derecho al debido proceso, pues si bien declaró su falta de competencia para continuar conociendo el referido juicio, tal y como disponía el decreto 2013 de 2012, ordenó remitir el expediente original contentivo de dicho proceso al liquidador de la entidad para que allí se realizara el pago de las acreencias reconocidas al actor en sentencia judicial ejecutoriada, cuando lo correcto debió ser que remitiera el plenario al Ministerio de Salud y Protección social, tal y como se establece en el artículo 1° del Decreto 541 del 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año"

De lo anterior, es claro concluir que la llamada a responder por las pretensiones de la demanda, no es otra que, la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, quien por ministerio de la ley (Art. Decreto 1051 del 2016), dispuso que será la competente para asumir el pago de las sentencias derivadas de las obligaciones contractuales y extra contractuales a cargo del Instituto de Seguros sociales, y que en ultimas **podrá realizarlas directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador de extinto ISS.**

Por consiguiente, se declarará la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente original contentivo de dicho proceso a la Nación Ministerio de Salud y Protección Social.

De lo anterior, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda y los argumentos expuesto en este proveído, considera esta instancia no ser competente para conocer sobre la misma, siendo esta una competencia asignada a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, se ordenará remitir el presente expediente a dicha entidad del orden nacional.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente especial, interpuesto por ELIANA TORRES ORTEGON contra PAR ISS LIQUIDADO, conforme a lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto 541 de 2016 el cual fue modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su cargo, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cef2b3c244a06619fe99b846a0e57548e60b0b36b5857f4adf45926a24513c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO CASTIBLANCO JIMENEZ
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00590-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la parte demandada confirió poder a **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con CC No. **52.253.673**, y TP No. **99.857** del C. S. de la J., se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con CC No. **52.253.673**, y TP No. **99.857** del C. S. de la J., como apoderado(a) de **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00

H, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**. Las partes deberán asistir a la reunión a través del sigte enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19087011>.

Adviértase a las partes que una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb91b068851fc9c64059ad76d392950da63eb7f435f14560e5c9897ee495d490**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA LEONOR BERNAL CANTE y en representación de su hijo SANTIAGO ANDRES TORO BERNAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00480**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la convocada a juicio PORVENIR S.A., no obstante, dicha entidad confiere poder para actuar a la profesional del derecho Dra. ANDREA DEL PILAR TORO BOCANEGRA de ahí que se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 y portadora de la T.P. N° 99.857 del C.S. de la J. como apoderada de AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad de derecho privado **PORVENIR S.A.**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP **PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19084636>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 140 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed648384cca7893fa42e3ddf849c62d09fd426b391b209c1af6da37290f62255**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ABRIL CORREDOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES-
RADICADO: 110013105011202100520-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA C.C.** 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C. 1.020.786.735 y portadora de la T.P. N° 300.432 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Por último se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C. 1.020.786.735 y portadora de la T.P. N° 300.432 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19084287>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 141, hoy 24 de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bf10853369fe186d9f8ff90c5ae1adfc143cd5c710d67d35c20ac4ffadd83c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY AURORA TRIANA CASTRO
DEMANDADO: **LUIS FELIPE PARRA MOLINA Y OTROS**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00171-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, **LUIS FELIPE PARRA MOLINA** confirió poder a **LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA**, identificada con C.C. No. 52.034.438 y TP No. 114.612 del C S de la J, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LUIS FELIPE PARRA MOLINA**.

Por otro lado, revisado el escrito de contestación presentado dentro de termino por parte de la demandada **SERFELSA LABORATORIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN**, por conducto de apoderado judicial **INGRID PIÑEROS RÍOS**, identificado(a) con la C.C. No. 52.105.190, y T.P. No. 95.544 del C S de la J., se dispondrá reconocerle personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho en los términos y para los efectos del poder aportado, y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de **SERFELSA LABORATORIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN**.

Finalmente, se requiere al pate demandante para que realice el acto procesa de notificación a la parte demandada **LUIS ALFONSO PARRA VARGAS**, o lo acredite en debida forma, por lo que el interesado deberá cumplir con dicho acto a su cargo, pudiendo escoger las vías indicadas en el art 291 y ss. del CGP., o como lo reglo el art 8 de la ley 2213 de 2022, caso este último donde se le exige aportar la evidencia de acuse de recibo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a **LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA**, identificada con C.C. No. 52.034.438 y TP No. 114.612 del C S de la J, como apoderada judicial de **LUIS FELIPE PARRA MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **INGRID PIÑEROS RÍOS**, identificado(a) con la C.C. No. 52.105.190, y T.P. No. 95.544 del C S de la J., como apoderada judicial de **SERFELSA LABORATORIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a **LUIS FELIPE PARRA MOLINA**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LUIS FELIPE PARRA MOLINA**, y por parte de **SERFELSA LABORATORIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN**.

QUINTO: REQUERIR la parte demandante para que continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar al extremo demandado **LUIS ALFONSO PARRA VARGAS** y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00307e61101f91b7bd1cca94e0ca44bbf09473f8177482ca4687a3cb3adbb9c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : OSCAR FRANGELI BALAGUERA BARRERA
DEMANDADO : PROINTEL COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00172-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **FABIO SUAREZ CELY**, identificado con la CC 7.218.302 y TP 95.326 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por OSCAR FRANGELI BALAGUERA BARRERA en contra de PROINTEL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FABIO SUAREZ CELY**, identificado con la CC 7.218.302 y TP 95.326 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4171570829e546e8cf1bba278d9b512074c08f5ae38e195a6f36cd794a2a5364**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NELSON GONZALO BARBOSA PACHECO
DEMANDADO : CORPORACION EDUCATIVA INDOAMERICANA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00193-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO**, identificado con la CC 63.508.49 y TP 84.951 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON GONZALO BARBOSA PACHECO en contra de CORPORACION EDUCATIVA INDOAMERICANA

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO**, identificado con la CC 63.508.49 y TP 84.951 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8879557d3e5d53a21d61babd436fdd64979364634e17ca10a1d617a0a0e077**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGI CONSUELO SILVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ
RADICADO: 110013105011202200242-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la convocada a juicio **BANCO DE BOGOTÁ**, no obstante lo anterior, se verifica poder conferido por dicha sociedad a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. 52.026.904 y portadora de la T.P. N° 163.676 del C.S. de la J. actuación con la cual, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P. por autorización del artículo 145 C.P.T. y se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha parte, a partir de la notificación de la presente providencia.

Así también, una vez revisado el escrito visible en el expediente digital (archivo 07), el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**.

Seguidamente, se verifica poder conferido por la sociedad de derecho privado **MEGALINEA S.A.**, al profesional del derecho Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., actuación con la cual, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P. por autorización del artículo 145 C.P.T. y se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha parte, a partir de la notificación de la presente providencia.

Así las cosas, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 08), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **MEGALINEA S.A** al cumplir con los requisitos de ley.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. 52.026.904 y portadora de la T.P. N° 163.676 del C.S. de la J , como apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la convocada a juicio **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **MEGALINEA S.A.**, al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

QUINTO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada **MEGALINEA S.A.**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 141, **hoy 24** de Agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a278ed85ddb978bedef087af36b3245d408aad24ca5bbe34c3eda2aed10e42e6**
Documento generado en 24/08/2023 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : OMAR ARTURO CARRANZA SANCHEZ
DEMANDADO : MUNDIAL DE AMORTIGUADORES
JORGE ENRIQUE VALERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00275-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda, pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede en el que se deja constancia que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda, pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada y teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber**, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.* (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a la parte accionante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a continuar con la calificación de la demanda.

Se concede el término de cinco (5) días para que realice. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3584a0ff81daaf5b7fdad430f0383ea7f9e4b00ec93256d512a75da6ee3a7d8**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ
DEMANDADO : JM SUMINISTROS MEDICOS S EN C.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00279-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **MARIA CAMILA GOMEZ LORA**, identificado con la CC 52.968.469 y TP 182.281 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ en contra de JM SUMINISTROS MEDICOS S EN C.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FABIO SUAREZ CELY**, identificado con la CC 7.218.302 y TP 95.326 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2140f399c4f86a7906c2b5eedc4e060b9eedc081d1de2cf5d8ff79af6ab93bb**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO JOSE ROMERO CUADROS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR SA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00336-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA**, identificado con la CC 15.678.472 y TP 231.880 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA**, identificado con la CC 15.678.472 y TP 231.880 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PEDRO JOSE ROMERO CUADROS en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0141 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134bdf3067143a1367cf350d0590cb5c1b5050a60eec628e08398b13fd6638c**

Documento generado en 24/08/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>